

ESTATUTOS

COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LA VITALIDAD DEL ADULTO MAYOR “VITAMCOOP”

CAPITULO I

NATURALEZA-RAZON SOCIAL- DOMICILIO- AMBITO TERRITORIAL Y DURACION

ARTICULO 1. Mediante el presente acuerdo cooperativo, se constituye la empresa asociativa de la economía solidaria denominada COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LA VITALIDAD DEL ADULTO MAYOR, distinguida con la sigla “**VITAMCOOP**”, como organismo cooperativo de primer grado, de derecho privado y sin ánimo de lucro, cuya organización y funcionamiento se rigen por las normas legales y reglamentarias y los presentes estatutos, en su condición de persona jurídica, tendrá carácter de MULTIACTIVA.

La cooperativa es una organización de personas naturales, sus familias, sus empresas y entidades jurídicas sin ánimo de lucro y de derecho público, inspirada en los valores y principios universales del cooperativismo promulgado por la Alianza cooperativa Internacional, con objeto social múltiple, con unidad de propósito, dirección y control, con estructura organizacional única y la misma base social, lo cual aplicara integralmente para la interpretación del presente Estatuto.

Esta empresa asociativa para todos los efectos legales se identificará con la sigla “**VITAMCOOP**”

ARTICULO 2. El domicilio principal de la cooperativa será el distrito de Barranquilla, Departamento del Atlántico, Republica de Colombia, sin perjuicio de que, en cumplimiento de su objeto social y funciones pueda realizar operaciones y establecer sucursales, Agencias u oficinas de promoción para una adecuada prestación de los servicios de la cooperativa, determinando su estructura jurídica y planta de personal en cualquier parte del territorio nacional o en otros países, conforme a las normas legales vigentes para tales fines.

ARTICULO 3. La duración de la Cooperativa “**VITAMCOOP**”, será indefinida. sin embargo, podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento, por las razones previstas en la ley y los contenidos a en los presentes Estatutos.

CAPITULO II

PRINCIPIOS OBJETO DEL ACUERDO COOPERATIVO-ACTIVIDADES

ARTICULO 4. “VITAMCOOP” regulara sus actividades de conformidad con los siguientes principios de la economía solidaria:

1. El ser humano, su trabajo y mecanismos de cooperación.
2. Espíritu de solidaridad, cooperación participación y ayuda mutua.
3. Administración democrática, participativa, autogestionaria y emprendedora.
4. Adhesión voluntaria, responsable y abierta.
5. Propiedad asociativa y solidaria sobre los medios de producción.
6. Participación económica de los asociados, en justicia y equidad.
7. Formación e información para sus miembros, de manera permanente, oportuna y progresiva.
8. Autonomía, autodeterminación y autogobierno,
9. Servicio a la comunidad.
10. Integración con otras organizaciones del mismo sector.
11. Promoción de la cultura ecológica.

ARTICULO 5° .EL OBJETO SOCIAL DEL ACUERDO COOPERATIVO: El objeto social de la Cooperativa será contribuir a mejorar la calidad de vida de todos sus asociados, además de desarrollar su compromiso social mediante la educación cooperativa, para que formen parte activa del proceso de cambio hacia una sociedad pacífica, justa y solidaria. Realizar operaciones de adquisición de productos y servicios financieros o bienes y servicios de cualquier naturaleza con sus asociados, por medio de libranza o descuento directo de conformidad con la Ley 1527 del 27 de abril de 2012 y demás Decretos reglamentarios.

Que los recursos o bienes que se utilizan en el desarrollo del Objeto Social provienen de actividades lícitas, de conformidad con las leyes vigentes.

PARÁGRAFO. Para el desarrollo del objeto social en beneficio de sus asociados y observando la naturaleza cooperativa, esta podrá tener las siguientes secciones:

- SECCIÓN DE APORTES Y CRÉDITOS
- SECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

1. SECCIÓN DE APORTES Y CRÉDITOS: Esta sección tendrá como objetivo:
 - a. Fomentar el aporte social individual entre sus asociados.

- b. Hacer préstamos a sus asociados, con fines productivos, créditos personales y para casos de calamidad doméstica, de acuerdo al reglamento que para el efecto expida el Consejo de Administración.
- c. Servir de intermediaria con entidades de crédito y realizar cualquier otra operación complementaria de las anteriores dentro de las leyes vigentes y los principios cooperativos.
- d. Propender por la consecución de recursos externos para una mejor prestación de servicios a sus asociados.
- e. Realizar operaciones de adquisición de productos y servicios financieros o bienes y servicios de cualquier naturaleza con sus asociados, por medio de libranza o descuento directo de conformidad con la Ley 1527 del 27 de abril de 2012 y demás Decretos reglamentarios.

2. SECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL La sección desarrollará las siguientes actividades:

- a. Proporcionar capacitación y educación integral en lo económico, social y cooperativo a los asociados y su núcleo familiar mediante un programa continuado y permanente.
- b. Contratar servicios de seguros colectivos o personales para los asociados y su núcleo familiar.

PARÁGRAFO: La Cooperativa podrá crear sucursales de almacenes u oficinas en las ciudades o poblaciones dentro del territorio colombiano y el exterior en el momento que lo considere necesario y previa reglamentación del Consejo de Administración.

ARTICULO 6. La prestación de servicios de las secciones anteriores se hará en la medida que la necesidad operativa así lo requiera y las posibilidades económicas de “VITAMCOOP”, Lo permitan, previa reglamentación que para efecto dicte el Consejo de Administración.

ARTICULO 7. Prestación de servicios al público no asociado. Por regla general, la cooperativa prestara preferiblemente los servicios objeto del acuerdo cooperativo, a los asociados, Sin embargo, por razones de interés social o bienestar colectivo, podrán extenderse esos servicios al publico no asociado de conformidad con las normas legales vigentes.

CAPITULO III

DE LOS ASOCIADOS- CONDICIONES DE INGRESO Y RETIRO. DEBERES Y DERECHOS.

ARTICULO 8. Para ser admitido como asociado de “VITAMCOOP” se requiere:

- a. Ser persona natural mayor de edad y legalmente capaz.
- b. Menores de 18 años y menores de edad con la representación de sus padres.
- c. Firmar el Acta de constitución o ser admitido por Consejo de Administración.
- d. Cancelar una cuota de admisión en el equivalente al 5 % del salario mínimo mensual legal vigente, la cual no es reembolsable y se destinara para gastos de administración.
- e. Suscribir y pagar los aportes sociales mensuales en el equivalente al porcentaje fijo ordinario y si la ocasión amerita se implementará un porcentaje extraordinario fijo sobre el valor del servicio tomado, de acuerdo a lo reglamentado por el consejo de administración al momento de ingresar a la cooperativa un nuevo asociado
- f. Gozar de buena conducta.
- g. Serán asociados de la cooperativa los pensionados a nivel local, regional y nacional si así lo manifestaren en el momento de acceder a los servicios que brinde la cooperativa.

PARÁGRAFO: También podrán ser asociado de la cooperativa las personas jurídicas de derecho público empresas privadas sin ánimo de lucro, entidades del sector cooperativo las empresas o unidades económicas cuando los propietarios trabajen en ella, y prevalezca el trabajo familiar o asociado, debiendo adjuntar a la solicitud de admisión los siguientes documentos:

1. Certificado de existencia y representación legal.
2. Parte pertinente del Acta que contengan por medio de la cual el órgano competente interno autorizo la afiliación a “VITAMCOOP”.
3. copia de sus estatutos.
4. Copia de la escritura de constitución y reformas.

ARTICULO 9. CALIDAD Y REQUISITOS PARA LA ADMISIÓN: Tendrán la Calidad de asociados en la Cooperativa las personas que hayan suscrito el Acta de Constitución o aquellas que posteriormente sean admitidas como tales, permanezcan asociados y estén debidamente inscritos en los registros oficiales de la empresa Cooperativa.

Pueden aspirar a ser asociados de la Cooperativa las Personas Naturales previstas por la Ley y que cumplan con las condiciones y requisitos que señalan el presente estatuto y los reglamentos.

Serán admitidos como asociados las personas que cumplan los siguientes requisitos.

- a. Presentar solicitud escrita de ingreso y ser aceptado por el Consejo de Administración.
- b. Ser mayor de catorce años y estar legalmente capacitado.
- c. Ser pensionado o jubilado de empresas públicas o privadas.
- d. Ser empleado o empresario de entidades públicas o privadas.

- e. Comprometerse a pagar mensualmente el valor de los aportes sociales como mínimo del cero punto cinco por ciento (0.5%) del monto prestado y un mínimo de \$ 1.000 en caso de no existir obligaciones con la cooperativa.
- f. Cuota Social de Membrecía: Los(as) Asociados(as) pagarán en el momento de su ingreso a la cooperativa o dentro de los (3) meses siguientes a su vinculación, una cuota social de membrecía por un valor equivalente al 10% de un salario mínimo mensual legal vigente, ajustado a la unidad de mil más próxima. La cuota de membrecía tiene como propósito fortalecer el patrimonio de la cooperativa y para tal efecto será contabilizada como parte de la cuenta contable Reserva de Protección de los Aportes Sociales.”
- g. Aceptar y comprometerse a cumplir los estatutos, el contrato de acuerdo cooperativo y los actos cooperativos que de su desarrollo emanen.
- h. Presentar certificado de participación en el curso de inducción y comprometerse a participar en los programas educativos que la cooperativa desarrolle.
- i. No haber sido excluido de la cooperativa.
- j. Estar domiciliado dentro del radio de acción de la cooperativa.
- k. Presentar solicitud escrita de ingreso y ser aceptado por el Consejo de Administración.
- l. Los herederos que no estén afectados de incapacidad legal.
- m. Ser Productor y / o comerciante de Bienes Muebles, Enseres, Equipos para Oficina, Electrodomésticos y demás similares de uso en oficinas y el hogar.

PARÁGRAFO 1. El consejo de administración deberá pronunciarse sobre las solicitudes de admisión que presenten los aspirantes a ser asociados en la reunión inmediatamente siguiente a la fecha de presentación de la petición, según lo disponga el reglamento, en caso de no hacerlo se entenderá como aceptada la solicitud de ingreso.

PARÁGRAFO 2. Se entiende asociado quienes siendo aceptado por el Consejo de Administración, hayan cancelado el aporte correspondiente de conformidad con la previsión estatutaria y que además estén inscritos en el libro de registro de asociados.

PARÁGRAFO 3. Asociado Inactivo, es todo aquel asociado que se encuentra admitido sin embargo no ha cancelado aportes ordinarios por un periodo igual o mayor a seis meses.

ARTICULO 10. El consejo de Administración tendrá un plazo de un (1) mes para resolver las solicitudes de admisión, termino dentro del cual comunicará por escrito al interesado la determinación adoptada.

ARTICULO 11. La calidad de asociado se adquiere a partir de la fecha de la sesión del Consejo de Administración en que fue aprobada la solicitud de ingreso, según acta en que conste tal decisión.

ARTICULO 12. La calidad del asociado se pierde por:

- a. Retiro voluntario.

- b. Pérdida de los Requisitos exigidos en los estatutos para adquirirla.
- c. Por exclusión.
- d. Por muerte.
- e. Por disolución cuando se trate de persona Jurídica.

ARTICULO 13. El retiro voluntario estará sujeto a la presentación de la solicitud por escrito dirigida al Consejo de Administración.
Cuando sea aprobada la solicitud de vinculación por parte del Consejo de Administración esta se hará retroactiva a la fecha de recibo del oficio presentado por el asociado.

PARÁGRAFO 1. Para la devolución de aportes deberá estar a paz y salvo previamente con “VITAMCOOP”.

PARÁGRAFO 2. El consejo de Administración se deberá pronunciar dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud.

ARTICULO 14. El Consejo de Administración podrá decretar de oficio la desvinculación de un asociado a la cooperativa cuando compruebe que este ha perdido uno o cualquiera de los requisitos estatutarios para ser asociado. Contra esta decisión cabe el Recurso de Reposición y el asociado podrá interponerlo dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes aportando las pruebas que demuestren lo contrario.

ARTICULO 15. Como la calidad de asociado se pierde por muerte, al fallecimiento del asociado se procederá a elaborar un estado de cuenta indicando el monto de los aportes sociales y sus acreencias a favor de la cooperativa, para efectos del inventario de bienes en el proceso de sucesión.

En todo caso, la cooperativa deducirá del monto de los aportes sociales, las obligaciones a cargo del asociado fallecido. La Asamblea General determinará si se cubren con cargo al fondo de solidaridad las obligaciones que, al momento del fallecimiento del asociado, no estuvieren cubiertas con seguros de cartera.

Los herederos dispondrán de un plazo hasta de (120) días hábiles para acreditar ante la Cooperativa hasta el momento de definirse el titular o titulares de los derechos, con la salvedad de que la simple declaratoria de heredero no confiere la salvedad de asociado, ya que para adquirirla se requiere el cumplimiento de los requisitos exigidos en los estatutos y las leyes.

ARTICULO 16. Aceptado el retiro voluntario, forzoso, confirmada la exclusión, o producido el fallecimiento del asociado, la Cooperativa dispondrá de un plazo máximo de ciento veinte (120) días hábiles para proceder a la devolución de los aportes sociales y los excedentes decretados y no pagados. El Consejo de Administración deberá expedir el

reglamento en que se fije el procedimiento para satisfacer las obligaciones, sin que este sobrepase el termino establecido anteriormente.

ARTICULO 17. Si en la fecha de retiro o exclusión de un asociado, la Cooperativa dentro de su estado financiero y de acuerdo con su último balance producido, presenta perdidas, el Consejo de Administración podrá ordenar la retención de los aportes en forma proporcional a las perdidas registradas.

ARTICULO 18. Si vencido el termino fijado para la devolución de los aportes, al tenor del articulo 16, la Cooperativa no ha procedido de conformidad, los valores de los correspondientes aportes empezaran a devengar un interés de mora máximo legal vigente

ARTICULO 19. Los asociados tendrán, además de los derechos consagrados en las disposiciones legales y en las formas concordantes de los presentes estatutos, reglamentos en las condiciones establecidas, los siguientes derechos fundamentales.

- a) Realizar con la Cooperativa todas las operaciones autorizadas por los estatutos y reglamentos, en las condiciones establecidas por estos, y utilizar sus servicios.
- b) Participar en la administración de la Cooperativa, mediante el desempeño de cargos sociales.
- c) Ejercer la función del sufragio cooperativo en las Asambleas Generales, en forma que a cada asociado hábil o delegado corresponda solo un voto.
- d) Gozar de los beneficios y prerrogativas de la cooperativa
- e) Beneficiarse de los programas educativos que se realicen.
- f) Fiscalizar la gestión económica y financiera de la cooperativa, para lo cual pondrán examinar los libros, archivos, inventarios y balances en la forma que los estatutos o reglamentos lo prescriban
- g) Presentar a la Asamblea General o al Consejo de Administración, cualquier proyecto o iniciativa que tenga por objetó el mejoramiento de la institución.
- h) Retirarse voluntariamente de la cooperativa.
- i) Desempeñar las funciones asignadas por la Administración o la Asamblea General de la Cooperativa.
- j) Las demás que resulten de la ley, los estatutos y los reglamentos.

ARTICULO 20. Los asociados tendrán, además de los deberes consagrados en las disposiciones legales y en las normas concordantes con los presentes estatutos, los siguientes deberes especiales:

- a. Adquirir conocimiento sobre las características del acuerdo cooperativo, así como los Estatutos y reglamentos que rigen la entidad.
- b. Comportarse siempre con espíritu cooperativo. Tanto en sus relaciones con la cooperativa como con los miembros de la misma.

- c. Abstenerse de ejecutar hechos e incurrir en omisiones que afecten o puedan afectar la estabilidad económica y financiera o el prestigio social de la cooperativa
- d. Cumplir fielmente en los compromisos y obligaciones adquiridos para con la cooperativa.
- e. Acatar y cumplir las determinaciones que las Asambleas Generales y la Directiva de la Cooperativa que adopten conforme con la ley, los Estatutos y los Reglamentos.
- f. Desempeñar los cargos para los cuales fueren elegidos o designados.
- g. Concurrir a las Asambleas Generales.
- h. Conservar prudencia y discreción en materias políticas, religiosas y evitar que ellas determinen o interfieran en las relaciones dentro de la Cooperativa
- i. Cumplir con dedicación, interés, eficiencia, honestidad, Responsabilidad y lealtad en el trabajo que se le asigne y someterse a las disposiciones reglamentarias del mismo.
- j. Las demás que establezcan la ley, los estatutos y los reglamentos

ARTICULO 21. Los derechos consagrados en la ley en los presentes Estatutos, especialmente en los artículos 19, solo podrán ser ejercidos por los asociados que estén al día en el cumplimiento de sus deberes.

ARTICULO 22. Los asociados que se retiren voluntariamente de la cooperativa podrán solicitar su reingreso por dos (2) veces adicionales transcurrido dos (2) meses desde la fecha de su retiro, para cual debe llenar, además de los requisitos exigidos para los nuevos asociados los siguientes:

- a. Presentar solicitud de reingreso ante el Consejo de Administración.
- b. Cancelar un mínimo del veinte por ciento (20%) del valor de los aportes sociales que tenía en la Cooperativa al momento del retiro.

PARÁGRAFO 1. El asociado que sea reintegrado de acuerdo con lo estipulado en este artículo, solo podrá disfrutar los servicios que preste “VITAMCOOP”, a los tres (3) meses después de su reintegro. Para los demás efectos se considera asociado a partir de la fecha de reintegro. Para los demás efectos se considera asociado a partir de la fecha de reintegro como si se tratara la primera vez.

PARÁGRAFO 2. El Consejo de Administración podrá acordar con el asociado aceptado por reingreso, la forma y plazos para la cancelación de la obligación de que trata el literal (b) del presente artículo sin que el plazo exceda de tres (3) meses.

ARTICULO 23. No podrán ser admitidos como asociados de la cooperativa quienes hayan sido excluidos de la misma, dentro de los DOS (2) años precedentes a la solicitud.

CAPITULO IV

REGIMEN DE SANCIONES- CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS

ARTICULO 24. El Consejo de Administración podrá sancionar a los asociados en aquellos casos que se consideren como infracciones a la ley, los Estatutos y Reglamentos de la Cooperativa, entre otros los siguientes:

1. Incumplir alguno o algunos de los deberes que los presentes estatutos imponen o incurrir en violaciones deliberadas de aquellos.
2. Realizar actos que se traduzcan en perjuicios moral o material para la Cooperativa.
3. Ejercer actividades que puedan calificarse como actos de manifiesta deslealtad a la Cooperativa.
4. Por servirse de la Cooperativa en cualquier forma, en provecho de terceros.
5. Por falsedad en los informes y documentos que la Cooperativa requiere o por ser renuente a proporcionar la información que la Cooperativa lo exija.
6. Entregar, a sabiendas, a la cooperativa bienes de procedencia fraudulenta o de calidad distinta a las enunciadas.
7. Por usar indebidamente o cambiar la inversión de los recursos financieros obtenidos en la Cooperativa.
8. Efectuar operaciones ficticias en perjuicio de la Cooperativa, de los asociados o de terceros
9. Por mora injustificada mayor de sesenta (60) días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias con la Cooperativa
10. Abstenerse de hacer uso de los diferentes servicios de la Cooperativa, sin causa justificada, por tiempo mayor de seis (6) meses.
11. Ser renuente al arbitramento establecido en los Estatutos para dirimir las divergencias que surjan entre los asociados o entre estos y la Cooperativa.
12. Por ejercer dentro de la Cooperativa actividades discriminatorias de carácter político, religioso o racial
13. Por negarse a recibir capacitación cooperativa o impedir que los demás asociados la puedan recibir.

ARTICULO 25. Estableciere la siguiente escala de sanciones aplicables por el Consejo de Administración, a los asociados que incurran en actos que se consideren violatorios de la Ley o los Principios Cooperativos, los Estatutos o Reglamentos de la Cooperativa o incurran en las causales del artículo anterior:

1. Amonestación que consiste en la represión privada que se hace al infractor por la falta cometida.
2. Censura, que consiste en la reprobación publica que se hace al infractor por la falta cometida.
3. Multa pecuniaria, hasta el cinco por ciento (5%), del salario mínimo legal mensual vigente al momento de producirse la sanción.

4. Suspensión en el ejercicio de los derechos cooperativos hasta por un lapso de treinta (30) días
5. Exclusión: de conformidad con los numerales 2, 5, 6, 8, 9, 11 y 13 del artículo 24 de los presentes estatutos.

Las sanciones disciplinarias se aplicarán teniendo en cuenta la gravedad, modalidad y circunstancias de la falta y los antecedentes personales del infractor, pudiendo aplicar cualquier sanción, a discreción sin importar el orden antes enunciado.

PARÁGRAFO: La reincidencia del infractor se sancionará así:

- a. Después de dos (2) amonestaciones la nueva sanción no podrá ser inferior a la censura.
- b. Después de tres (3) sanciones, entre las cuales hubiese al menos, una censura, la nueva sanción no podrá ser inferior a la suspensión.
- c. Después de tres (3) sanciones, entre las cuales hubiese al menos una (1) suspensión, la nueva sanción será la exclusión.

ARTICULO 26. Para la aplicación de las sanciones enumeradas en el artículo anterior, se requerirá investigación previa, por parte de la Junta de Vigilancia. El inculcado deberá, en todo caso ser oído en descargos en los que pueda libremente, hacer allegar y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer en su favor.

ARTICULO 27. Cuando la gravedad de la falta cometida justifique la exclusión del asociado, el Consejo de Administración nombrará una comisión integrada por los miembros de la Junta de Vigilancia para que investigue los hechos y recoja las pruebas iniciales con el fin de constatar la ocurrencia de los hechos.

PARÁGRAFO 1. La comisión destinada dispondrá de tres (3) días hábiles para rendir su informe, salvo que expresamente el Consejo amplíe el término de la solicitud de la comisión. La comisión podrá renunciar a todo o parte del término de que dispone, cuando a su juicio tenga elementos suficientes para acreditar los cargos contra el asociado o asociados infractores.

ARTICULO 28. Cuando del informe rendido por la comisión investigadora resulte que el asociado o asociados involucrados han tipificado con su conducta grave que justifiquen su exclusión, el Consejo de Administración ordenará al Representante Legal para que eleve pliego de cargos al asociado afectado.

ARTICULO 29. Elaborado el pliego de cargos, el Consejo de Administración citará al asociado o asociados involucrados a rendir sus descargos, en sesión que lleve a efecto ante el presidente del Consejo y el secretario en fecha y hora determinada, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de citación, lo cual se hará personalmente o

mediante comunicación dirigida por correo certificando a la dirección que el asociado haya registrado en la cooperativa. Copia del aviso se archivará en el expediente correspondiente.

PARÁGRAFO 1. La audiencia de descargos se llevará a efecto sin el apremio del juramento, y de ella se levantará un Acta en la que se consignaran textualmente el nombre y apellido del asociado, su edad, las cuales se consignaran en sus términos originales, a las audiencias de descargos; el inculpado podrá adjuntar las pruebas que pretendan hacer valer.

ARTICULO 30. Recibido los descargos personalmente, o vencida la fecha y hora sin que el asociado comparezca a rendirlos de haber sido citado en la forma prevista, el Consejo de Administración podrá decidir la exclusión por la mayoría absoluta de los votos de sus miembros principales, mediante resolución debidamente motivada. Si analizados los hechos encuentra el Consejo que no ameritan la exclusión del asociado podrá imponer la suspensión o cualquier otra sanción establecida en los presentes Estatutos.

ARTICULO 31. La resolución de exclusión que no se haya podido notificar personalmente dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su expedición, se hará saber por medio de edicto que deberá contener:

1. La Palabra edicto en letras mayúsculas, en su parte superior.
2. La indicación del número y tipo de resolución de que se trata.
3. El encabezamiento y la parte resolutive.
4. La fecha hora de fijación y término por el cual se fija.
5. La firma del secretario del Consejo.

El edicto se fijará en lugar visible de la sede principal y en las sucursales y agencias de la Cooperativa por el término de diez (10) días hábiles y en él se anotará la fecha y hora de su desfijación. El original se agregará al expediente.

La notificación se entenderá surtida al término de la desfijación del edicto.

ARTICULO 32. Contra la Resolución de exclusión, la de suspensión y multa, procede el Recurso de Reposición interpuesto dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, con el propósito de que se revoque, modifique o aclare. El escrito deberá ser presentado personalmente ante el secretario del Consejo de Administración. El Recurso de Reposición deberá ser resuelto por el Consejo de Administración dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de recibo. También procede el Recurso de Apelación ante el Comité de Apelaciones, el cual deberá ser interpuesto dentro del mismo término de la reposición, o como subsidiario de este.

La solicitud de Recurso de Apelación deberá resolverse dentro de los sesenta (60) días siguientes, quedando suspendido el asociado afectado en sus derechos cooperativos, hasta tanto se desate el recurso.

ARTICULO 33. En el evento de que el Consejo de Administración confirme la decisión, sin que se haya interpuesto Recurso de Apelación, o que interpuesto este, sea confirmada la decisión por el Comité de Apelaciones, la Resolución por la cual se impuso la sanción comenzara a surtir todos sus efectos legales a partir de la fecha de la providencia que resuelva el recurso.

PARÁGRAFO 1. DERECHO DEL DEBIDO PROCESO. En todo caso el asociado podrá ejercer todos los derechos que considere pertinentes para garantizar su debido proceso, ante el Comité de Apelaciones el cual es elegido por la Asamblea General de Asociados.

CAPITULO V

ARBITRAMENTO

ARTICULO 34. Las diferencias que se susciten entre la Cooperativa y sus Asociados, o entre estos por cada causa o con ocasión de las actividades propias de la misma y que sean transigibles, se someterán al procedimiento arbitral de que se trata el Decreto 1818 de 1998. Los árbitros serán tres (3) designados por la asociación comité de acción Cooperativa del Atlántico o una entidad de segundo grado del cooperativismo y fallarán en conciencia. E l tribunal sesionara en la ciudad de Barranquilla.

CAPITULO VI

REGIMEN DE ORGANIZACIÓN INTERNA

ARTICULO 35. La administración interna de la Cooperativa, estará a cargo de:

- a. La Asamblea General.
- b. El Consejo de Administración.
- c. El Gerente y Representante Legal

DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO 36. La Asamblea General es la suprema autoridad y máximo organismo de administración de la cooperativa, cuyas decisiones o acuerdos serán obligatorios para todos los asociados siempre que hayan tomado en la forma prescrita por la Ley, los Estatutos, reglamento y no se oponga a los principios cooperativos.

La Asamblea General estará formada por todos los asociados hábiles o delegados a la fecha de su realización se considera asociados hábiles los inscritos en el registro social, que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus

deberes y obligaciones sociales o económicas para con la cooperativa en la fecha señalada por el Consejo de Administración, en el aviso de convocatoria, de conformidad con los Reglamentos que al efecto expide el propio Consejo.

PARÁGRAFO: La Junta de Vigilancia verificará las listas de asociados hábiles e inhábiles que elabore la Administración para la correspondiente Asamblea y dispondrá la publicación de la lista de los asociados hábiles e inhábiles, en lugar visible de la sede central, sucursales, Agencias y oficinas de la cooperativa, para conocimientos de los afectados con antelación no inferior a diez (10) días hábiles a la fecha de la asamblea.

ARTICULO 37. La inasistencia, sin causa justificada a la Asamblea General, será sancionada con multa equivalente hasta un (1) salarios mínimos legales diarios vigentes a la fecha de sus celebraciones, si se trata de Asamblea de Delegados la multa podrá ser hasta de (2) salarios mínimos diarios legales vigentes.

PARÁGRAFO. Se consideran causas justificadas a la Asamblea General las relacionadas con requerimiento de trabajo, calamidad doméstica o por motivos de salud, en todo caso esta causa deberá ser comprobada con un término anterior o posterior de cuarenta y ocho (48) horas, a la realización de la Asamblea.

ARTICULO 38. La Asamblea General de Asociados, por decisión del Consejo de Administración podrá ser sustituidas por Asamblea General de delegados, cuando el número de asociados sea superior a trescientos doscientos (200). El número de delegados será mínimos de veinte (20) y un máximo de sesenta (60) elegidos para periodos de cinco (5) años. En este evento se elegirá un delegado por cada cinco (5) asociados. El Consejo de Administración, al aprobar la sustitución expedirá el reglamento correspondiente.

ARTICULO 39. Las Asambleas Generales serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán periódicamente una vez al año dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario siguientes al corte del ejercicio económico del año anterior, para el cumplimiento de sus funciones regulares, y, las segundas cuando sean indispensables o convenientes, para tratar asuntos imprevistos o de urgencias, que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria. Las Extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año.

PARÁGRAFO: En la Asamblea Extraordinaria se podrán tomar decisiones sobre los asuntos señalados en la respectiva convocatoria y los que se deriven estrictamente de estos.

ARTICULO 40. La convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria se hará por el Consejo de Administración con una anticipación no menor de diez (10) días calendario a su celebración determinada la fecha, hora, lugar y objeto determinado de la misma. La convocatoria se hará conocer a los asociados hábiles o delegados elegidos mediante avisos

fijados en las oficinas de la cooperativa o mediante comunicación escrita dirigida a los asociados hábiles o delegados elegidos, dentro de los (2) días siguientes a la convocatoria.

ARTICULO 41. Si el Consejo de Administración no hiciere la convocatoria a Asamblea General Ordinaria antes del ultimo día del mes de febrero, la convocatoria de Asamblea General podrá ser solicitado por la Junta de Vigilancia hasta el quinto día del mes de marzo, en caso que no fuere convocada por este órgano de vigilancia, esta será convocada por el Revisor Fiscal o por un quince por ciento (15%) por los menos de los asociados antes del día quince del mes de marzo.

Si el Consejo de Administración no atiende la solicitud vencidos los primeros diez (10) días del mes de abril, la convocatoria podrá hacerla la junta de Vigilancia, si esta no lo hiciera dentro de este término, la convocatoria podrá hacerla el revisor fiscal directamente o a petición del quince (15%) por lo menos de los asociados hábiles.

Igual procedimiento se seguirá en el caso de que el consejo de administración no atienda la petición de convocar a Asamblea General Extraordinaria, sin causa justificada, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que le haya sido radicada la petición correspondiente.

En todo caso, la convocatoria para las extraordinarias deberá hacerse conocer en la sede principal o agencia de la cooperativa, o mediante aviso escrito dirigido a cada asociado en el cual indicará la fecha, hora, lugar y objeto de la reunión. La convocatoria no podrá hacerse con menos de diez (10) días de antelación a la fecha de la reunión de Asamblea General de asociados o delegados.

ARTICULO 42. En las Asambleas Generales no habrá representación en ningún caso ni para ningún efecto.

ARTICULO 43. La concurrencia de la mitad de los asociados hábiles o delegados o convocados constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones validas, si dentro de la hora siguiente a la convocatoria no se hubiese integrado el quórum requerido, se dejará constancia de tal circuntancia. Cumplida esta formalidad, la asamblea General podrá deliberar y adoptar decisiones validas con un numero de asociados que no sea inferior al diez por ciento (10%) del total de los asociados hábiles, ni al cincuenta por ciento (50%) del numero requerido para constituir la cooperativa. si la Asamblea General es de delegados el quórum mínimo será del cincuenta por ciento (50%) de los elegidos y convocados. Una vez constituido el quórum, este no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes siempre que se conserve como mínimo la asistencia de por lo menos el diez (10%) de los asociados hábiles o el cincuenta por ciento (50%) de los delegados.

ARTICULO 44. Las decisiones de la Asamblea General se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los asociados o delegados hábiles presentes en la asamblea que constituya quórum reglamentario las reformas de estatutos, fijación de aportes extraordinario. Fusión incorporación y disolución, para la liquidación requerirán del voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asociados hábiles o delegados asistentes.

ARTICULO 45. La Asamblea General será instalada por el presidente y/o vicepresidente del Consejo de Administración de la cooperativa, y podrá actuar como secretario, el presidente del consejo de administración de la cooperativa.

ARTICULO 46. De lo acordado en la Asamblea se dejará constancia en un libro de Actas; estas serán firmadas por el presidente y el secretario de la Asamblea, y la comisión revisora de actas en caso que haya sido nombrada en el orden del día o que también sea aprobada por los asistentes y una vez aprobadas se consideraran plena prueba de los hechos que consten en ellas.

ARTICULO 47. Los asociados que desempeñen cargos en la cooperativa, no podrán votar en las Asambleas Generales, cuando se traten de asuntos que afecten su responsabilidad.

ARTICULO 48. Si se convocan la Asamblea y esta no se lleva a cabo por falta de quórum, será citada nuevamente por quien la convoca. la nueva reunión deberá efectuarse por lo menos diez (10) días después de la fecha en la cual debió celebrarse y no podrá exceder de treinta (30) días contados desde la fecha para la primera reunión, con los asociados que sean hábiles en la fecha de la nueva citación.

ARTICULO 49. La Asamblea General tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Establecer las políticas y directrices generales de la cooperativa para el mejor cumplimiento del objeto social.
- b. Examinar, aprobar, improbar los estados Financieros del ejercicio y el proyecto de distribución de excedentes cooperativos y los informes de la administración, junta de vigilancia y revisor fiscal, acompañado de un informe suscrito por revisor fiscal, tales documentos se pondrán a disposición de los asociados en las oficinas de la cooperativa por lo menos con diez (10) días de anticipación a la fecha de la reunión de la Asamblea.
- c. Elegir entre los asociados, o delegados presentes los miembros del consejo de Administración y los de la junta de vigilancia.
- d. Elegir el Revisor Fiscal con su suplente señalando su remuneración.
- e. Elegir el Comité de Apelaciones.
- f. Resolver por mayoría de las dos terceras (2/3) partes de los votos de los asociados o delegados asistentes la disolución, fusión y/o incorporación de la cooperativa.
- g. Fijar los aportes ordinarios y extraordinarios
- h. Elegir al revisor Fiscal y fijar la remuneración para el cargo.

- i. Destinar los excedentes del ejercicio económico conforme a lo previsto en la ley y en los presentes Estatutos.
- j. Adoptar su propio reglamento
- k. Reformar los estatutos.
- l. Ejercer las demás funciones que de acuerdo con la Ley 79 de 1988, Ley 454 de 1988 y las normas reglamentarias vigentes y los presentes estatutos.

PARÁGRAFO: Para el proceso de elección de dignatario Órganos de administración y vigilancia se deberán tener en cuenta sus capacidades, conocimientos, aptitudes personales, integridad ética y destreza para ejercer la representatividad.

ARTICULO 50. Las elecciones para integrar organismos directivos o de control, se harán por el sistema de listas o planchas conjuntas con aplicación del cociente electoral. El cociente se determinará dividiendo el número total de votos validos emitidos por los cargos principales a proveer. El escrutinio comenzara por la lista que hubiese obtenido el mayor número de votos y así en orden descendente. De cada lista se declararán tantos nombres cuantas veces quepa el cociente en el número de votos emitidos por la misma, y si quedaron puesto por proveer estos corresponderán a los residuos mas alto en el mismo orden descendente. En caso de empate de los residuos decidirá la suerte. Los votos en blanco se computarán para determinar el cociente. Ningún asociado podrá figurar en más de una lista

DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ARTICULO 51. Corresponde al Consejo de Administración de la Cooperativa, la permanente dirección y administración de los negocios sociales y en particular el acuerdo de las bases generales de los contratos que haya que celebrar la empresa asociativa. Estará integrado por (3) miembros principales (presidente, vicepresidente, secretario) y un (1) Suplente numérico elegidos por la Asamblea General, para el periodo de (5) años con su respectivo suplente numérico y sin perjuicios de que pueda ser reelegido o removidos por la Asamblea General.

ARTICULO 52. Para ser miembro del Consejo de Administración se requiere.

- a. ser asociado hábil con afiliación no menor a tres (3) meses.
- b. No haber sido sancionado con suspensión dentro de los dos (2) años inmediatamente anteriores por causas o hechos previstos en estos estatutos.
- c. Acreditar un número de por lo menos cien (100) horas de participación en actividades educativas sobre entidades de la economía solidaria en los cursos, seminarios, foros o eventos similares programados o reconocidos por la cooperativa.
- d. Demostrar conocimientos o experiencias en asuntos administrativos en el ramo cooperativo.
- e. Tener voluntad de servicio.

f. Acatar las disposiciones legales vigentes.

ARTICULO 53. El Consejo de Administración se reunirá ordinariamente por lo menos una vez cada mes, y en forma extraordinaria, cuantas veces sea necesario mediante citación del presidente, o a petición del gerente, revisor fiscal o a solicitud de la junta de vigilancia o de dos (2) de sus miembros principales.

En todo caso el Consejo de Administración expedirá el reglamento correspondiente.

ARTICULO 54. Será considerado como dimitente todo miembro del consejo que, habiendo sido convocado, faltare diez (10) veces alternas a las sesiones sin justa causa dentro de un (1) año.

ARTICULO 55. Las decisiones del Consejo se adoptarán por la mayoría absoluta de votos de los integrantes principales presentes en la reunión. Sin embargo, cuando no asistan sino (2) principales del Consejo, las decisiones se adoptarán unanimidad.

Los miembros del Consejo de Administración serán responsables por las violaciones a la ley, Estatutos y reglamentos, salvo que comprueben no haber asistido a la reunión correspondiente o de haber salvado expresamente su voto.

ARTICULO 56. A las reuniones del Consejo de Administración, podrá asistir el Revisor Fiscal. Además, asistirá si son convocados, los asociados y empleados de la cooperativa y la junta de vigilancia. El gerente tendrá derecho a asistir salvo que en dichas reuniones se vayan a tratar asuntos que no requerirán de su presencia. Los empleados y asociados convocados tendrán voz, pero no voto en las decisiones.

ARTICULO 57. Los miembros del consejo de administración, la junta de vigilancia, el gerente no podrán ser parientes con el revisor fiscal de la cooperativa dentro del cuarto grado de consanguinidad, o de segundo de afinidad o primero civil.

ARTICULO 58. Ningún consejero podrá desempeñar cargos de Administración dentro de la cooperativa mientras este actuando como tal.

ARTICULO 59. FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. Las funciones y atribuciones del consejo de administración serán las siguientes.

- a. Adoptar su propio reglamento.
- b. cumplir la ley, los estatutos, los Reglamentos, los Mandatos de la Asamblea General y los principios cooperativos.

- c. Impartir las orientaciones y políticas generales para el cumplimiento del objeto social de LA COOPERATIVA.
- d. Aprobar los planes, programas y proyectos, señalando las estrategias y actividades más convenientes para su ejecución, ejerciendo el seguimiento y control de los mismos.
- e. Nombrar, o remover al Gerente y Oficial de Cumplimiento principal y suplente
- f. Constituir y reglamentar los comités auxiliares.
- g. Aprobar y modificar el organismo operativo y el manual de funciones, autorizar la creación de cargos y fijar su remuneración.
- h. Impartir aprobación el presupuesto de ingresos, costos y gastos, para cada vigencia anual.
- i. Examinar los informes que le sean presentados por el gerente o por el revisor fiscal y aprobar en primera instancia los estados financieros y demás informes que se presentaran a la Asamblea General.
- j. Convocar las asambleas generales y presentar el proyecto de reglamento de las mismas.
- k. Presentar a la asamblea ordinaria el informe de sus actividades y recomendar la manera de aplicar los excedentes del ejercicio.
- l. Establecer el monto y naturaleza de las fianzas que deben prestar los empleados de confianza y manejo.
- m. Resolver sobre el ingreso, sanción o retiro de los asociados y sobre el traspaso o devolución de aportes sociales.
- n. Sancionar con multas sucesivas, cuyo valor será con destino al Fondo de solidaridad, a los asociados que infrinjan los presentes estatutos, siempre que la sanción no constituya causal de exclusión.
- o. Autorizar al gerente para la firma de contratos y convenios que Excedan el monto de ciento cuarenta (140) salarios mínimos mensuales Legales vigentes y para obtener los créditos necesarios para Desarrollar proyectos y programas en desarrollo del objeto social De la cooperativa claramente aprobados por el Consejo de Administración.
- p. Resolver sobre la vinculación y retiro de la cooperativa con entidades que se integren social y económicamente al cooperativismo y/o al sector de la economía solidaria.
- q. Aprobar las actas de las sesiones del Consejo de Administración.

- r. Reglamentar legal y técnicamente la inversión de los Fondos y el encaje /o Fondos de liquidez de la sección de ahorro y crédito, así como su escisión.
- s. Autorizar la creación, organización y apertura de las sucursales, agencias y desarrollo que sean necesarias para atender la demanda del servicio y desarrollo social con el lleno de ellos requisitos técnicos y legales.
- t. Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales, transigir los litigios que pueda tener la cooperativa y resolver los conflictos que se presenten entre los asociados con ocasión a su vinculación a la misma, o someterlos a conocimiento de la justicia ordinaria.
- u. Interpretar los presentes estatutos de acuerdo con la legislación de la economía solidaria, aplicando la analogía, solo en casos especiales no previstos en dicha legislación.
- v. Fijar las políticas, adoptar el código de ética y aprobar el manual de procedimientos y sus actualizaciones, todos estos elementos articulados al cumplimiento del Sistema de Administraciones de Riesgos Lavado de activos y Financiación del Terrorismo (SARLAFT).
- w. Pronunciarse sobre los informes presentados por el Oficial de Cumplimiento y el Revisor Fiscal y realizar el seguimiento a las observaciones o recomendaciones adoptadas, dejando constancia en las actas.
- x. Ordenar los recursos técnicos y humanos necesarios para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT.
- y. Designar el funcionario o instancia autorizada para exonerar asociados o clientes del diligenciamiento del formulario individual de transacciones en efectivo, en los casos en los que la ley permite tal exoneración.
- z. En general, ejercer todas las funciones que le correspondan, que no están expresamente asignadas a otros organismos y que tenga relación análoga con la administración de la cooperativa en desarrollo de su objeto social.

ARTICULO 60. La FORMA de convocar a la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, tal como lo estipula el literal o del artículo 59, será cualquiera de las siguientes:

- Convocar a través de comunicación por escrito a cada uno de los asociados y publicándola en la Cartelera de la Cooperativa, o
- Convocar a través de publicación en cartelera de la cooperativa, únicamente, o
- Convocar a través de comunicación electrónica, vía e. mail (Correo Electrónica) o

- Convocar a través de aviso de radio, o
- Convocar a través de lo estipulado en el artículo 454 del Código del Comercio

DEL GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL

ARTICULO 61. El Gerente será el Representante legal de la cooperativa y presidente del consejo administrativo, además órgano de comunicación con los asociados y con terceros; ejercerá las funciones asignadas por el Consejo de Administración bajo la inmediata dirección de este y responderá ante el mismo y ante la Asamblea por la marcha de la cooperativa, tendrá bajo su dependencia a los empleados de la Cooperativa, vigilará el cumplimiento de las disposiciones de la Superintendencia de la Economía Solidaria. El Gerente será designado por término de dos (2) años, con derecho a ser renombrado y podrá ser removido del cargo por el consejo de Administración en cualquier momento a juicio de este. Con derecho a ser renombrados.

ARTICULO 62. Para la designación del Gerente, el Consejo de administración tendrá en cuenta las siguientes pautas:

- a. De honorabilidad y corrección, particularmente en el manejo de los fondos y bienes de la cooperativa.
- b. Condiciones de idoneidad, singularmente en los aspectos relacionados con el objeto social de la cooperativa.
- c. Condiciones de capacitación en cuestiones de Administración de cooperativas.

ARTICULO 63. Para entrar a ejercer el cargo de gerente, se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Nombramiento hecho por el Consejo de Administración de la Cooperativa.
- b. Aceptación por escritos del nombramiento.
- c. Presentación de la Póliza de Manejo, cuyo monto fijara el Consejo de Administración.
- d. Posesión ante el mismo Consejo.
- e. Inscripción ante la autoridad competente.
- f. Comprometerse a recibir cursos de complementación en Administración Cooperativa en sus diversos niveles.
- g. Presentar los respectivos cursos ante la UIAF y mantenerse actualizado con respecto a los temas de enriquecimiento ilícito y lavado de activos

ARTICULO 64. El Gerente deberá Rendir informes y cuentas comprobadas de su gestión al Consejo de Administración y a la Asamblea General al final de cada ejercicio y/o cuando se retire del cargo.

ARTICULO 65 FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE. Son funciones y atribuciones del Gerente:

- a) Ejercer la representación legal de la empresa cooperativa
- b) Ejecutar los acuerdos y determinaciones aprobadas por la Asamblea General y los planes, programas y actividades acordadas por el Consejo de Administración.
- c) Representar judicial y extrajudicialmente a la empresa cooperativa y conferir en juicios mandatos especiales.
- d) Abrir las cuentas bancarias, firmar, endosar, descargar títulos valores y otros documentos de crédito relacionados con la actividad económica de la cooperativa.
- e) Informar mensualmente al Consejo de Administración sobre el estado financiero de la cooperativa y sobre sus actividades cumplidas.
- f) Presentar los informes especiales que le solicite el Consejo y proponer políticas administrativas y de servicios, preparar los contratos, reglamentos, informes, planes, proyectos y presupuestos, que deben ser presentados a estudio del Consejo de Administración.
- g) Responsabilizarse que la contabilidad permanezca al día y de la presentación oportuna de los informes a las entidades oficiales.
- h) Seleccionar técnicamente y nombrar a los empleados de la cooperativa de acuerdo al organigrama operativo y la escala salarial aprobada por el Consejo; Sancionarlos y removerlos, según el régimen establecido en el reglamento interno de trabajo aprobado por el ministerio del trabajo.
- i) Recibir y dar dinero en mutuo o préstamo, celebrar los contratos y operaciones cuyo valor no exceda de ciento cuarenta (140) salarios mínimos mensuales legalmente vigentes o los de monto superior que autorice el Consejo y otorgar las garantías en operaciones crediticias que haya aprobado previamente el Consejo de Administración.
- j) Autorizar las transacciones propias del giro ordinario en cumplimiento del objeto social y de las actividades de la cooperativa, dentro del límite de su responsabilidad.
- k) Realizar las inversiones autorizadas por el Consejo de Administración y cubrir los gastos previstos en el presupuesto.
- l) Asistir con derecho a voz a las reuniones del Consejo de Administración y de la Asamblea General.
- m) Firmar los informes, el balance general y los estados financieros que deben ser presentados al Consejo de Administración.
- n) Verificar que los procedimientos establecidos se desarrollen las políticas aprobadas por el órgano permanente de administración..
- o) Disponer de los recursos técnicos y humanos para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT.
- p) Ejecutar las políticas y directrices aprobadas por el órgano permanente de administración en lo que se relaciona con el SARLAFT.
- q) Someter a aprobación del órgano permanente de administración, en coordinación con el Oficial de Cumplimiento, el manual de procedimientos del SARLAFT y sus

actualizaciones; verificando que los procedimientos establecidos desarrollen las políticas aprobadas por el órgano permanente de administración.

r) Prestar efectivo, eficiente y oportuno apoyo al Oficial de Cumplimiento.

s) Garantizar que los registros utilizados en el SARLAFT cumplan con los criterios de integridad, oportunidad, confiabilidad y disponibilidad de la información allí contenida

t) Aprobar anualmente los planes de capacitación sobre el SARLAFT dirigido a todas las áreas y funcionarios de la organización solidaria, incluyendo los integrantes de los órganos de administración y control.

Realizar las demás funciones que le sean asignadas por el Consejo de Administración, siempre que sean propias de su cargo y que se enmarquen dentro de las normas legales, estatutarias, reglamentarias y los acuerdos de la Asamblea general.

u) Dirigir las relaciones públicas y mantener la buena imagen institucional ante los asociados y terceros.

v) Realizar las demás funciones que le sean asignadas por el Consejo de Administración, siempre que sean propias de su cargo y que se enmarquen dentro de las normas legales, estatutarias, reglamentarias y los acuerdos de la Asamblea general.

ARTICULO 66. El Gerente Tendrá un Suplente, quien ejercerá el cargo del gerente suplente, quien lo reemplazará en sus ausencias temporales, asumiendo las mismas funciones del principal. Nunca el suplente intervendrá en las funciones administrativas del gerente principal, exceptuando cuando lo reemplace en forma temporal o definitiva

ARTICULO 67. La Cooperativa tendrá además los comités de educación, de crédito, de apelaciones, y los demás comités especiales necesarios para el cumplimiento de su objeto social y el desarrollo de los principios cooperativos, los cuales serán reglamentados y sus integrantes serán designados por el Consejo de Administración y actuarán como auxiliares de este y la gerencia, salvo el comité de apelaciones que lo elegirá la Asamblea General.

COMITÉ DE APELACIONES

ARTICULO 68. El comité de Apelaciones es el encargado de decidir los recursos de apelación interpuestos por los asociados en contra de las decisiones del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia.

Los miembros del Comité de Apelaciones no podrán ser parientes entre si, ni con los miembros del Consejo de Administración de la Junta de Vigilancia., Revisor fiscal, Gerente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o primero civil.

ARTICULO 69. El Comité de Apelaciones estará conformado por dos (2) miembros principales elegidos por la Asamblea General para periodos de (5) años pudiendo ser reelegidos.

La elección se hará por el mismo sistema para elegir el Consejo de Administración.

ARTICULO 70. Corresponden al Comité de Apelaciones las siguientes funciones:

1. Analizar, estudiar y confirmar o informar los asuntos que les corresponda avocar, por haber sido decididos en principios por el Consejo de Administración o la Junta de Vigilancia.
2. Practicar, de oficio, o a petición de parte interesada, todas las pruebas que le permitan tener un conocimiento adecuado, suficiente y objetivo de los temas que sean el material de la controversia.

ARTICULO 71. La Cooperativa tendrá un Contador nombrado por la gerencia para periodo de dos (2) años, y quien actuará bajo la directa supervisión y dirección del gerente.

ARTICULO 72. Son funciones del Contador:

- a. Organizar y dirigir la contabilidad conforme a la ley, los Decretos reglamentarios y las disposiciones de la Superintendencia de la Economía Solidaria.
- b. Llevar los libros prescritos por la ley, debidamente registrados y clasificados según la nomenclatura de cuentas, fijada por la Cooperativa.
- c. Llevar el libro de registros de aportes sociales con especificaciones de las sumas aportadas por los asociados.
- d. Mantener debidamente legajados y archivados los comprobantes originales y demás documentos que respalden los asientos en los libros de contabilidad
- e. Producir mensualmente el Balance para información de la Gerencia y Consejo de Administración.
- f. Producir anualmente el balance comparado y descompuesto, con todos sus anexos y presentarlo al Gerente para la aprobación de la Asamblea General y remitirlo a la Superintendencia de la Economía Solidaria, previamente firmado por él, junto con el Gerente y el Revisor Fiscal.
- g. Exhibir y explicar según la reglamentación que dicte el Consejo de Administración, los libros y cuentas necesarias para su examen y control.
- h. Mantener al día las cuentas corrientes de los asociados pudiendo certificar en cualquier momento los saldos respectivos.
- i. Las demás funciones compatibles con su cargo que le asigne el Gerente.

CAPITULO VII

CONTROL Y VIGILANCIA INTERNOS

ARTICULO 73. El control y vigilancia de la cooperativa serán ejercidos por una Junta de Vigilancia y por un Revisor Fiscal, cuando la cooperativa cumpla con las normas en lo que tiene que ver con la obligatoriedad de tener el Revisor Fiscal.

DE LA JUNTA DE VIGILANCIA

ARTICULO 74. La Junta de Vigilancia es el órgano de control social interno y técnico, responsable ante la Asamblea General de velar y vigilar el efectivo funcionamiento de la Cooperativa.

ARTICULO 75. La Junta de Vigilancia estará integrada por tres (3) asociados hábiles con un suplente numérico elegido por la Asamblea General para un periodo de (5) años, sin que perjuicio de que puedan ser removidos libremente por la Asamblea.

La junta de Vigilancia entrará a ejercer sus funciones una vez haya sido inscrita ante la autoridad competente. Los miembros de la Junta de Vigilancia podrán ser reelegidos para el periodo inmediatamente siguiente, y sus causales de remoción, serán las mismas establecidas para el Consejo de Administración.

PARÁGRAFO: Para ser nominado y elegido miembro de la Junta de Vigilancia se requiere además de las condiciones señaladas para los aspirantes a miembros del Consejo de Administración, la de tener conocimiento y experiencias en asuntos cooperativos contables, Administrativos o legales, además de ser persona de buen juicio y criterio objetivo.

ARTICULO 76. Los miembros de la Junta de Vigilancia no podrán ser parientes con el Revisor Fiscal en cuarto de consaguinidad o segundo de afinidad o primero civil.

ARTICULO 77. La Junta de Vigilancia sesionara ordinariamente dentro de los cinco (5) últimos días de cada trimestre, y extraordinariamente cuando lo estime necesario por derecho propio a petición del Consejo de Administración, del Gerente, del Revisor fiscal o de los asociados.

ARTICULO 78. La concurrencia de dos (2) miembros principales de la Junta de Vigilancia, hará Quórum para deliberar y adoptar decisiones validas. Si faltare alguno de los miembros principales lo reemplazará el suplente numérico. Las decisiones se adoptarán por mayoría de Votos. De sus actuaciones se dejará constancia en un libro de actas suscritas por sus miembros.

PARÁGRAFO. Los miembros de la Junta de Vigilancia deberán actuar de consenso y en ningún caso individualmente. Las mociones y observaciones que produzca deberán ser firmadas por el presidente y el secretario.

ARTICULO 79. Son funciones de la Junta de Vigilancia:

- a. Velar porque los asociados cumplan sus obligaciones estatutarias, haciéndoles conocer sus deberes por medio de la difusión de los Estatutos, Reglamentos, y acuerdos de la Cooperativa, en coordinación con el Comité de Educación.
- b. Velar porque el Consejo de Administración, el Gerente, los Comités y el Revisor Fiscal cumplan sus funciones y los acuerdos de la Asamblea, dentro de las normas legales, estatutarias, reglamentarias y los principios cooperativos.
- c. Vigilar el fiel cumplimiento del mínimo de Educación cooperativa que deben tener los postulados en una elección o nombramiento.
- d. Conocer de las reclamaciones que presentan los asociados, contra el Consejo de Administración, gerente o los comités especiales o sobre los servicios de la cooperativa. En estos casos deben rendir un informe al consejo y en caso de ser necesario, a la Asamblea.
- e. Proponer a la Asamblea General o al Consejo de administración, la separación o exclusión de un miembro o miembros del Consejo, o de un asociado o asociados que hayan cometido actos lesivos a los intereses o al prestigio de la cooperativa, o que hayan violado el estatuto o reglamento.
- f. Trabajar en coordinación con el Revisor Fiscal por un cabal desempeño de la función de control en la cooperativa.
- g. La Junta de Vigilancia en caso de situaciones muy graves puedan solicitar al Consejo de Administración convocar a Asamblea General o Extraordinaria, para analizar y resolver en bien de los intereses de la cooperativa.
- h. En general, cuidar el correcto funcionamiento y eficiente administración de la cooperativa.
- i. Elaborar su propio Reglamento y plan anual de trabajo.
- j. Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General.
- k. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas Generales o para elegir delegados.
- l. Realizar reuniones conjuntas con el Revisor Fiscal, por lo menos mensualmente.
- m. Las demás que le asignen la Ley y los presentes Estatutos siempre que se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la Revisoría Fiscal.

PARÁGRAFO 1. Las funciones señaladas por la ley a la Junta de Vigilancia deberán desarrollarse con fundamentos en criterios de investigación y valorización y sus observaciones o requerimientos serían documentados debidamente.

Los miembros de la Junta de Vigilancia responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les imponen la Ley y los Estatutos.

PARÁGRAFO 2. La Junta de Vigilancia como órgano de control social interno y técnico deberá velar en los procesos de elecciones de los órganos de administración y vigilancia para que los asociados a elegir cumplan con las condiciones de tener las capacidades, conocimientos, aptitudes personales, integridad ética y destreza para ejercer la representatividad en el cargo y sus funciones.

PARÁGRAFO 3. La Junta de Vigilancia le corresponde ejercer las funciones de autocontrol en la Cooperativa de conformidad con lo previsto en el artículo 7°. De la Ley 454 de 1998.

ARTICULO 80. PROCEDIMIENTOS PARA RESOLVER QUEJAS Y RECLAMOS. Dentro de las funciones de los órganos de control social, se encuentra consagrada expresamente en la Ley, la de conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con prestación de servicios, tramitarlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad. En consecuencia, cualquier queja, reclamo o denuncia de un asociado en relación con prestación de los servicios o por lo posible violación de la Ley, los estatutos o reglamentos por parte de un mismo asociado por un miembro de los órganos de Administración y vigilancia, deber ser conocida y tramitada, en primera oportunidad, ante la Junta de Vigilancia, quien será la encargada de darle tramite y solicitar a los órganos competentes la aplicación de los correctivos pertinente, son fundamento en las funciones asignadas en la Ley y en los Estatutos.

PARÁGRAFO 1: Las quejas o reclamos por asuntos especiales, que requieren de la revisión, certificación o aprobación del Revisor fiscal, por ejemplo, régimen de inversiones, cobro de intereses, devolución de aportes, objeciones sobre balances o estados financieros, libros de contabilidad, entre otros, deben ser conocidos y tramitados en primera oportunidad por el Revisor Fiscal de “VITAMCOOP”, en caso de no existir este, le corresponderá a la Junta de Vigilancia.

PARÁGRAFO 2. Para el trámite interno en “VITAMCOOP”. Para la reclamación o queja surtida ante la Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal, deben cumplir por lo menos con los siguientes pasos:

- a. Queja o reclamación por escrito ante el órgano de control social o el Revisor Fiscal, la cual debe contener: el objeto de la queja, las razones en que se apoya, la relación de documentos que se acompaña y la firma del peticionario.
- b. Si quien presenta la queja verbal afirma no saber o no poder escribir, dichos órganos de control deben recibirla y darle una copia al interesado.
- c. Además, el interesado deberá acreditar interés legítimo para presentar su queja.
- d. Traslado de la queja a la contraparte, por el órgano de Control Social o Revisor fiscal, indicando el sentido y los puntos concretos sobre los cuales debe versar la respuesta y determinando igualmente, el plazo dentro del cual debe dar respuesta a la petición del quejoso, sin que el perjuicio del que el órgano de control ante quien se interpone la queja, resuelva directamente el asunto.
- e. Respuesta de la contraparte al quejoso, la cual deberá ser completa, clara, precisa y comprensible, contener la solución o aclaración de los reclamos y los fundamentos legales, estatutarios o reglamentarios que soporten la posición de la contraparte,

- junto con los documentos que, de acuerdo con la circunstancia, se estimen apropiados para respaldar las afirmaciones o conclusiones sostenidas por la misma.
- f. Invitación del órgano de Control Social o el Revisor Fiscal a las partes a resolver el conflicto a través de la conciliación o al arbitramento, siempre que el asunto sea transigible de acuerdo con la Ley. La labor de dichos órganos de control en esta diligencia debe ser activa, proponiendo dentro de lo posible, formulas de arreglo o conciliación, siempre ajustadas a la ley, a los estatutos y a los reglamentos de la entidad. Esta etapa puede ser llevada a cabo por los órganos de control, en cualquier tiempo, dentro del plazo para resolver la queja, incluso, si lo consideran procedente, antes del traslado de la queja a la contraparte.
 - g. Debe dejarse constancia por escrito de haberse surtido este procedimiento.
 - h. Solicitud por escrito del órgano de Control Social a los órganos competentes, de la ampliación de los correctivos pertinentes para la solución de la queja.
 - i. Si la queja fue tramitada por el Revisor Fiscal, debe presentar su dictamen a la Junta de Vigilancia, para que este último solicite la aplicación de los correctivos.
 - j. Plazo. Lo anterior debe ser resuelto dentro del plazo establecido en los Estatutos. a falta de disposición estatutarias, dentro de un termino de quince días (15) hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha del recibo de la queja.
 - k. La renuencia o demora injustificada por parte del órgano de Control Social o el Revisor Fiscal, para atender la reclamación del quejoso, además de dar lugar a iniciar las investigaciones administrativas contra los mismos, por incumplimiento a sus obligaciones legales y estatutarias, será tenida como prueba en su contra por la Superintendencia de la Economía Solidaria, dentro de dicho proceso.

DEL REVISOR FISCAL

ARTICULO 81. La cooperativa tendrá un Revisor Fiscal, quien ejercerá la revisión contable y fiscal, elegidos por la Asamblea General para periodo de un año con posibilidad de reelección, sin que perjuicio de que sean removidos en cualquier tiempo por la Asamblea. El Revisor Fiscal podrá ser reelegido indefinidamente. El revisor fiscal deberá ser Contador Público con Tarjeta Profesional vigente expedida por autoridad competente no podrá se asociado a la cooperativa.

ARTICULO 82. El control y vigilancia de la cooperativa serán ejercidos por una Junta de Vigilancia y por un Revisor Fiscal, cuando la cooperativa cumpla con las normas en lo que tiene que ver con la obligatoriedad de tener el Revisor Fiscal.

FUNCIONES, ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL REVISOR FISCAL. Son funciones, atribuciones y deberes del Revisor Fiscal, las establecidas en el libro segundo título 1 Capítulo VIII Artículos 203 y siguientes del código de Comercio, las normas legales que reglamenten, complementen o sustituyan a las anteriores y las que regulen la profesión de contador público.

Sin perjuicio de las funciones asignadas en otras disposiciones al Revisor Fiscal, y en desarrollo de su responsabilidad de velar por el cumplimiento de la ley y colaborar con las autoridades, el Revisor Fiscal tendrá las siguientes funciones ente al riesgo LA/FT:

- a. Evaluar el cumplimiento de las normas sobre LA/FT por parte de la organización solidaria vigilada.
- b. Presentar un informe trimestral al órgano permanente de administración sobre el resultado de su evaluación del cumplimiento de las normas e instrucciones contenidas en el SARLAFT.
- c. Poner en conocimiento del oficial de cumplimiento, en forma inmediata, las inconsistencias y fallas detectadas en el SARLAFT y, en general, todo incumplimiento que detecte a las disposiciones que regulan la materia.
- d. Reportar a la UIAF las operaciones sospechosas que detecte en cumplimiento de su función de revisoría fiscal.
- e. Las demás inherentes al cargo que guarden relación con SARLAFT.

Adicionalmente, el Revisor Fiscal (principal y suplente) debe acreditar conocimientos en administración de riesgos mediante la siguiente documentación: certificación del curso e-learning de la UIAF en el módulo general y certificación de estudios en materia de riesgos, que incluya un módulo LA/FT, expedida por una institución de educación superior, reconocida oficialmente por el Ministerio de Educación Nacional, con una duración mínima de 90 horas o expedida por una organización internacional.

ARTICULO 83. La Revisoría Fiscal podrá prestarse a través de persona jurídica de naturaleza cooperativa que contemplen dentro de su objeto social la prestación de este servicio o a través de contador publico con matricula vigente.

ARTICULO 84. El Revisoría Fiscal responderá de los perjuicios que ocasione la cooperativa, a sus asociados o a terceros, por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones.

ARTICULO 85. El cargo de Revisor Fiscal es incompatible con cualquier otro cargo de la cooperativa y no podrán ejercerlo los miembros del Consejo de Administración, el Gerente General, o la Junta de Vigilancia dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad

PARÁGRAFO UNICO. La Cooperativa nombrara su Revisor Fiscal, en el momento que supere el valor de los activos, tal como lo estipula la Circular Básica Jurídica emanada de la Superintendencia de la Economía Solidaria

CAPITULO VIII

REGIMEN ECONOMICO

ARTICULO 86. El patrimonio de la cooperativa está constituido por cuarenta millones de pesos moneda corriente \$ 40.000.000.

- a. Las aportaciones ordinarias de los asociados, dispuestas por los presentes estatutos.
- b. Los aportes Extraordinarios que decreta la Asamblea.
- c. Los aportes amortizados.
- d. Los auxilios y donaciones que reciba la cooperativa con destino al incremento patrimonial y/o para los gastos de Administración y sostenimiento de la misma.
- e. Las reservas y fondos de carácter permanente.

PARÁGRAFO: Los aportes sociales ordinarios o extraordinarios que hagan los asociados pueden ser satisfechos en dinero, en especie o en trabajo convencionalmente avaluados. El Consejo de Administración facultará al (la) Gerente para que determine la valuación de los aportes cuando estos sean en especie o en trabajo.

PARÁGRAFO: PROPIEDAD DE LOS AUXILIOS Y DONACIONES DE CARÁCTER PATRIMONIAL. Los auxilios y donaciones que recibe la cooperativa con destino patrimonial, son de propiedad de la institución, no pueden participar en la masa de excedentes a disposición de la asamblea y no son susceptibles de repartición. Los recibidos con destinación específica se aplicarán con ese objetivo.

ARTICULO 87. Fijase en la suma de **CUARENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$40.000.000.00)** los aportes sociales suscritos de “**VITAMCOOP**” de los cuales se hallan pagados un ciento por ciento de los mismos.

Para todos los efectos legales y estatutarias los aportes sociales mínimo no reducible durante la existencia de la cooperativa será de **CUARENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$40.000.000.00)**.

El patrimonio de la cooperativa será variable e ilimitado.

ARTICULO 88. Fijese el equivalente al CINCO POR CIENTO (5%) del salario mínimo mensual legal vigente la cuota ordinaria mínima mensual obligatoria, los aportes adicionales voluntarios con que cada asociado pueda contribuir a la cooperativa para incrementar sus aportes y el 3% del monto del valor de los servicios prestados.

Los pensionados a nivel nacional o territorial tendrán un aporte social mensual Fijo de Dos mil Pesos Mcte (\$2.000).

PARÁGRAFO: Ningún asociado podrá tener más del 10% de los aportes sociales de “**VITAMCOOP**” o el 15% con sus respectivos soportes, salvo que se trate de personas jurídicas, las cuales podrán poseer aportes hasta el 49% del citado aporte.

PARÁGRAFO: ORDEN DE RETENCIÓN DE LOS APORTES DEL ASOCIADO. Si en la fecha de desvinculación del asociado la cooperativa presenta pérdida en su último Balance producido, el consejo de Administración podrá ordenar la retención de los aportes del asociado, en forma proporcional a la pérdida registrada.

ARTICULO 89. Podrán integrarse los aportes a la cooperativa, en bienes o en trabajo personal del asociado.

El avalúo de unos y otros se hará por una comisión designada especialmente el efecto por el Consejo de Administración, y la cual estará integrada por un miembro del Consejo de Administración, uno de la Junta de Vigilancia, y el Gerente General o un delegado suyo.

En cuanto al avalúo de los bienes deberá tener en cuenta los precios de ofertas y demanda del mercado, procurando una equitativa valoración de las especies.

En cuando al trabajo personal aportado por asociado, se deberá tener en cuenta, en su valoración la función del trabajo, la especialidad, el rendimiento y la cantidad de trabajo aportado.

ARTICULO 90. El valor de la aportación social de los asociados se certificará en cada caso y en cualquier tiempo a solicitud del asociado, sin que los aportes tengan las características de un título valor, y por lo tanto pueden cederse a favor de otro asociado de conformidad con la reglamentación, los aportes no pueden gravarse a favor de terceros; son inembargables, y se hallan afectados directamente al pago de las obligaciones que estos tengan con la Cooperativa.

ARTICULO 91. La mora en el pago oportuno de los aportes sociales ordinarios o extraordinarios ocasionara un recargo sobre el valor del monto impagado, de conformidad con lo dispuesto al efecto por el Consejo de Administración.

Constituirá título ejecutivo en contra de los asociados, la certificación expedida por el gerente en que conste la causa de la obligación y la liquidación de la deuda con la constancia de haber sido notificada adecuadamente su existencia, de conformidad con los reglamentos respectivos.

ARTICULO 92. La reserva de protección de aportes sociales de la cooperativa se constituirá e incrementara con el (20%) como mínimo de los excedentes de cada ejercicio y se invertirán en inmueble bienes o títulos de créditos e inversión, prefiriendo en primer termino los organismos cooperativos de carácter financieros, en forma de aportes, bonos, cedulas, pagares y depósitos, procurando conjugar la rentabilidad con la seguridad y la liquidación en estas operaciones.

ARTICULO 93. La reserva de protección de aportes sociales tiene por objeto garantizar a la cooperativa la normal realización de sus operaciones, habilitarla para cubrir perdidas y

colocarlas en condiciones de satisfacer exigencias imprevistas. Su aplicación tendrá preferencia sobre cualquier otro fondo y podrá incrementar, además con aportes especiales ordenados por la Asamblea General.

ARTICULO 94. Los fondos de Solidaridad y Educación respectivamente se constituirán e incrementaran con los recursos provenientes de los excedentes, de conformidad con lo dispuesto en los presentes Estatutos y serán utilizados en la forma que dispongan las respectivas reglamentaciones del Consejo de Administración.

ARTICULO 95. El Fondo de Solidaridad tiene por objeto atender necesidades consideradas como calamidad grave de sus asociados, así como colaborar en dinero o en especie a la atención de calamidades de carácter regional o nacional, y en general atender a los principios de solidaridad humana a favor de la comunidad.

ARTICULO 96. El Fondo de Educación tiene por finalidad proporcionar los recursos necesarios para cumplir con las actividades de formación, capacitación, investigación, promoción, asistencia técnica y especialización, en áreas de cooperativismo, la educación en general y la gestión empresarial a favor de los asociados.

CAPITULO IX

EJERCICIOS ECONOMICOS

APLICACIÓN DE EXCEDENTES

ARTICULO 97. El ejercicio económico de la Cooperativa será anual y se cerrara el treinta y uno (31) de diciembre de cada año, fecha en la cual se elaborarán un Balance General, junto con los demás estados financieros o de resultados e informaciones explicativas tanto de la administración como de la Revisoría Fiscal, para someter su aprobación a la Asamblea General Ordinario. Los asociados tendrán derecho, en cualquier época, a informarse de la gestión administrativa y financiera de la cooperativa, mediante la inspección de libros, documentos, etc., que se llevara a cabo siempre en asocio y presencia de un miembro de la Junta de Vigilancia o del Revisor Fiscal o un delegado suyo.

ARTICULO 98. Si del ejercicio resultare algún excedente se aplicará en la siguiente forma:

1. Un veinte por ciento (20%), como mínimo para mantener una reserva de protección de aportes sociales.
2. Un veinte por ciento (20%), como mínimo para el fondo de Educación.
3. Un diez por ciento (10%), como mínimo, para el fondo de solidaridad.

El remanente podrá aplicarse en todo o en parte, de conformidad con lo que disponga la Asamblea General:

- a. Al mejoramiento de la prestación de los Servicios comunes y de seguridad Social.
- b. A retornar a los asociados en relación con el uso que hayan hecho de los servicios de la cooperativa.
- c. A crear o incrementar un fondo para la revalorización de los aportes de los asociados.
- d. A crear y mantener un fondo de amortización de los aportes de los asociados.
- e. A la creación e incremento de otros fondos y reservas que tengan por objeto implementar servicios de provisión, asistencia y solidaridad para los asociados.

ARTICULO 99. No obstante, lo previsto en el artículo anterior los excedentes del ejercicio se aplicarán en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores.

PARÁGRAFO: En caso el evento de que la reserva de protección de aportes sociales haya sido utilizada para enjugar pérdidas, los excedentes que se obtengan con posterioridad se utilizarán en primer término para llevar el valor de esta reserva, hasta el límite que tenía de su utilización.

ARTICULO 100. Con cargo al remanente de excedentes, y en la proporción que lo dispongan en cada caso la Asamblea General, la cooperativa podrá crear e incrementar un fondo destinado a amortizar total o parcialmente las aportaciones hechas por los asociados, así como los aportes que sea preciso reintegrar a quienes se retiren de la cooperativa por cualquier causa, de manera que en ningún caso el reintegro de aportes afecte el aporte social cooperativo.

PARÁGRAFO: La amortización total o parcial de los aportes de los asociados, solo podrá llevarse a efecto, en el evento de que a juicio de la cooperativa hayan alcanzado un grado de desarrollo avanzado, que permita realizar los reintegros, sin afectar prestación de los servicios y a la vez proyectar el desarrollo normal de la empresa.

En todo caso el reintegro deberá hacerse en la forma y cuantía que lo determine la Asamblea General y siempre en igualdad de condiciones para todos los asociados.

ARTICULO 101. Igualmente, con recursos provenientes de los excedentes de los ejercicios económicos, la cooperativa podrá crear un fondo especial destinado a revalorizar los aportes de los asociados.

La revalorización de las aportaciones se hará en la forma y proporción que disponga la Asamblea general, de conformidad con el reglamento que expida el gobierno nacional, en desarrollo del párrafo del artículo 47 de la ley 79 de 1988.

ARTICULO 102. APLICACIÓN Y RESTABLECIMIENTO DE LA RESERVA PARA LA PROTECCIÓN DE APORTES. Cuando el estado de gestión de un ejercicio económico sea deficitario, la reserva para la protección de aportes sociales se aplicará a la pérdida acumulada durante dicho ejercicio. Cuando esto suceda, la primera aplicación del excedente del ejercicio siguiente será la de restablecer la reserva al nivel que tenía antes de su utilización.

ARTICULO 103. RESERVA DE FORTALECIMIENTO FINANCIERO Y AMORTIZACIÓN DE APORTES SOCIALES. Tiene como objetivo principal, fortalecer financieramente a la cooperativa, amortizar, readquirir, disminuir o cancelar aportes sociales de los asociados, para llevarlos como una reserva de fortalecimiento de capital institucional y de solvencia financiera.

ARTICULO 104. INCREMENTOS DE LOS FONDOS SOCIALES CON EL REMANENTE DE LOS EXCEDENTES. Los fondos de educación y solidaridad, se podrán incrementar, además de la primera cuota de fortalecimiento que paguen los asociados, con el remanente del cincuenta por ciento (50%) de los excedentes, de acuerdo con la aplicación que autorice la Asamblea General. El consejo de Administración podrá reglamentar la utilización y aplicación de estos fondos

CAPITULO X

RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA Y DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 105. La responsabilidad de la cooperativa para con terceros se limita al monto de su patrimonio social.

ARTICULO 106. La responsabilidad de los asociados estará limitada al valor de sus aportaciones sociales a capital, hallándose pagado o estén pendientes de pago, y comprende las obligaciones contraídas por la cooperativa antes del ingreso del asociado y las existentes hasta la fecha de su retiro o exclusión.

ARTICULO 107. Si a la fecha de retiro o exclusión del asociado, el patrimonio de la cooperativa se encontrare afectado por una pérdida, la devolución de sus aportaciones se vera igualmente afectada y se limitara al valor real que correspondan a cada asociado a prorrata de la pérdida contabilizada, de acuerdo con los últimos estados financieros aprobados por la asamblea general ordinaria.

ARTICULO 108. La cooperativa se hará deudora o acreedora ante terceros y ante sus asociados, por las operaciones que activa o pasivamente realicen el consejo de administración, el Gerente o cualquier otro mandatario especial de ella, dentro de los límites de sus respectivas atribuciones estatutarias.

CAPITULO XI

INCORPORACIÓN- FUSION- INTEGRACIÓN

ARTICULO 109. La Cooperativa podrá incorporarse a otra cooperativa, del mismo tipo, adoptando la denominación de ella, acogándose a sus estatutos y amparándose con su personería jurídica. La cooperativa podrá también fusionarse con otra y otras cooperativas tomando en común una denominación social distinta de las usadas por cada una de ellas, constituyendo una nueva cooperativa regida por nuevos Estatutos. La incorporación y la fusión solo proceden cuando el objeto social de ambas Cooperativas sea común o complementario.

ARTICULO 110. Tanto la fusión como la incorporación requieren del reconocimiento y aprobación de la Superintendencia de la Economía Solidaria o quien haga sus veces para cuyo efecto las cooperativas y demás organismos involucrados, deberán presentar los nuevos estatutos y todos los antecedentes y documentos referentes a esta nueva situación.

ARTICULO 111. Cuando la cooperativa determine fusionarse a otra u otras cooperativas, todas deberán disponer su disolución, de conformidad con el procedimiento previsto en sus respectivos estatutos, sin necesidad de liquidarse y podrán entonces, constituir una nueva cooperativa, con denominación diferente, a la cual se adjudicará la totalidad del patrimonio de las Cooperativas disuelta en proceso de fusión. En todo caso la determinación de fusionarse requerirá aprobación de la Asamblea General, adoptada por las dos terceras (2/3) partes de los asociados asistentes.

ARTICULO 112. En caso de incorporación, ya sea que la cooperativa sea incorporante o incorporada, se requerirá la aprobación de tal decisión por parte de la Asamblea General, Adoptada por las dos terceras (2/3) partes de los asociados asistentes.

ARTICULO 113. Cuando la Cooperativa sea incorporante de otra u otras cooperativas, se subrogará en la totalidad de los derechos y obligaciones de las cooperativas incorporadas. Siendo la cooperativa incorporada, o fusionada a otras, transferirá por razón de la nueva situación jurídica, todos los derechos y obligaciones a la cooperativa incorporante o a la nueva cooperativa, según el caso.

ARTICULO 114. La cooperativa podrá asociarse con otras cooperativas constituyendo organismos de segundo grado u organismos auxiliares del cooperativismo, o afiliarse a los existentes. De igual manera la cooperativa podrá integrarse con otras organizaciones de carácter popular que tengan como fin promover el desarrollo integral del hombre. Estas decisiones son competencia exclusiva del Consejo de Administración.

ARTICULO 115. OTRAS FORMAS JURÍDICAS. La cooperativa puede usar otras formas jurídicas válidas legales para proteger su patrimonio empresarial.

CAPITULO XII

PROCEDIMIENTO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION

ARTICULO 116. la Cooperativa podrá ser disuelta por acuerdos de las dos terceras (2/3) partes de los asociados asistentes a la Asamblea General, especialmente convocada al efecto.

La decisión deberá ser comunicada a la Superintendencia de la Economía Solidaria dentro de los treinta (30) días calendario siguiendo a la fecha de la Asamblea.,

ARTICULO 117. La Cooperativa deberá disolverse por las siguientes causas:

1. Por reducción de sus asociados a menos de veinte (20) si dentro de un plazo de seis (6) meses hubiese persistido esta situación.
2. Por incapacidad o imposibilidad de cumplir el objeto social para cual fue creada.
3. Por fusión o incorporación.
4. Por haberse iniciado contra la cooperativa concurso de acreedores. Siendo la cooperativa incorporada, o fusionada a otras, transferirá por razón de la nueva situación jurídica, todos los derechos y obligaciones a la cooperativa incorporante o a la nueva cooperativa, según el caso.
5. Porque los medios que emplee para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrolle sean contrarias a la ley, las buenas costumbres o el espíritu cooperativo.

PARÁGRAFO: En los eventos de la causales primera, Segunda y quinta del presente Articulo, la disolución se producirá, si han transcurrido los plazos otorgados por la superintendencia de la economiza solidaria o quien haga sus veces sin haber subsanado la causal o sin haber reunido la Asamblea General para disponer la disolución.

ARTICULO 118. Cuando la disolución haya sido acordada en Asamblea, esta designará el liquidador o liquidadores, sin exceder de tres (3) miembros, les concederá un plazo perentorio para efectos de sus aceptación y posesión, así como un término dentro del cual deberá cumplir con su misión.

Si la Asamblea no hiciere la designación, a los designados no entraren en funciones dentro de los treinta (30) días siguientes a su nombramiento, la Superintendencia de la Economía Solidaria los designara.

ARTICULO 119. La disolución de la cooperativa, cualquiera que sea el orden de la decisión, será registrada ante la entidad competente.

También deberá ser puesta en conocimientos del público en general mediante aviso publicado en un periódico de circulación regular en el municipio correspondiente a la sede de la cooperativa y en donde esta tenga sucursales, agencias u oficinas.

ARTICULO 120. Disuelta la cooperativa, se procederá a su liquidación, por lo tanto, no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto social y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación. En todo caso deberá adicionar su razón social con la expresión “en liquidación”

ARTICULO 121. La aceptación del cargo de liquidador o liquidadores, la posesión y la presentación de fianzas, se hará ante la Superintendencia de la Economía Solidaria, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que se le comunique su nombramiento

ARTICULO 122. Si fueren designados varios liquidadores de común acuerdo y las discrepancias que se presenten entre ellos serán resueltas por los asociados. El liquidador o liquidadores tendrán la representación legal de la cooperativa en liquidación.

ARTICULO 123. El liquidador o liquidadores deberán informar a los acreedores y a los asociados del Estado de la liquidación, mediante informes mensuales que serán fijados en la sede de la misma, o en las oficinas en que se este llevando a cabo la liquidación. No obstante, los asociados podrán reunirse cuando lo estimen conveniente para conocer el estado de liquidación o dirimir las discrepancias que se presenten entre los liquidadores. La convocatoria se hará por el veinte por ciento (20%) de los asociados al momento de la disolución.

ARTICULO 124. Serán deberes de los liquidadores los siguientes:

1. Concluir las operaciones pendientes al tiempo de la liquidación.
2. Formar inventario de los activos patrimoniales de los pasivos de cualquier naturaleza, de los libros y de los documentos y papeles.
3. Exigir cuenta de su administración a las personas que hayan manejado intereses de la cooperativa y no hayan obtenido la paz y salvo correspondiente.
4. Liquidar y cancelar las cuentas de la cooperativa con terceros y con cada uno de los asociados.
5. Cobrar los créditos, percibir su importe y otorgar los correspondientes finiquitos.
6. Enajenar los bienes de la cooperativa.
7. Presentar Estados de liquidadores cuando los asociados lo soliciten.
8. Rendir cuentas periódicas de sus mandatos y al final de la liquidación.
9. Las demás que se deriven de la naturaleza de la liquidación y del propio mandato.

ARTICULO 125. Los honorarios del liquidador o liquidadores serán fijados y regulados por la Asamblea en el mismo acto de su nombramiento. Cuando la designación la haya hecho Superintendencia de la Economía Solidaria será la encargada de señalar su monto.

ARTICULO 126. Los remanentes de la liquidación serán transferidos a una entidad de segundo grado de la economía solidaria y será determinado en el momento por los liquidadores o la Superintendencia de la Economía solidaria o en su defecto a la confederación de cooperativas de Colombia, o al organismo de segundo grado mas antiguo que se encuentren activo, y que desarrolle labores de educación cooperativas, al momento de hacer la adjudicación.

ARTICULO 127. En la liquidación de la Cooperativa se procederá al pago de conformidad con el siguiente orden de prelación:

1. Gastos de liquidación.
2. Salarios y prestaciones sociales ciertos y ya causados al momento de la disolución.
3. Obligaciones fiscales
4. Créditos hipotecarios y prendarios.
5. Obligación con terceros.
6. Aportes de los asociados.
7. Debe incorporarse a otra cooperativa que asuma el funcionamiento

ARTICULO 128. PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACIÓN. Para la liquidación se adopta como procedimiento establecido en la Ley 79 de 1988 o en las leyes y decretos que la reformen, reglamenten, sustituyan y/o adicionen.

ARTICULO 129. APLICACIÓN DEL REMANENTE DE LA LIQUIDACIÓN. Los remanentes de la liquidación serán transferidos por el liquidador a la entidad cooperativa que haya dispuesto la Asamblea General en que se aprobó la disolución.

CAPITULO XIII

DISPOSICIONES FINALES

REFORMA DE ESTATUTOS

ARTICULO 130. La reforma de los presentes Estatutos, solo podrán hacerse en Asambleas Generales, en voto favorable, de por lo menos las dos terceras (2/3) partes de los asociados o delegados asistentes. Su vigencia empezara una vez que hayan sido inscritas ante la autoridad competente.

ARTICULO 131. Con una antelación no inferior a quince (15) días hábiles de la fecha de la Asamblea General Ordinaria o de la Extraordinaria que haya sido convocado para efectos de la reforma estatutarias, el Consejo de Administración o la comisión que haya sido designada por la Asamblea anterior para el estudio de la reforma, deberá entregar a los asociados hábiles, una copia de documento contenido de la propuesta reforma, a la cual todos los asociados podrán hacer las observaciones que consideren pertinentes. las cuales se presentarán y discutirán en la Asamblea respectiva.

INCOMPATIBILIDADES

ARTICULO 132. Los miembros de la Junta de Vigilancia no podrán ser simultáneamente miembros del Consejo de Administración de la misma cooperativa; ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleado o de asesor.

Los miembros del Consejo de Administración no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la comunidad.

PARÁGRAFO. Los cónyuges, compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primeros civil de los miembros de la Junta de Vigilancia, del Consejo de Administración, del Representante Legal o del Secretario General de la Cooperativa, tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con dicha Cooperativa.

ARTICULO 133. La aprobación de los créditos que soliciten los miembros de sus respectivos Consejos Directivos y Junta de Vigilancia o las Personas Jurídicas de las cuales estos sean administradores, corresponderá al órgano, comité o estamento que se señale en este estatuto.

Serán personal y administrativamente responsables los miembros de dicho estamento que otorguen créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

NORMAS SUPLETORIAS

ARTICULO 134. PROCEDIMIENTO PARA RESOLVER DIFERENCIAS TRANSIGIBLES. Las diferencias transigibles, que surjan entre la cooperativa y sus asociados o entre estos por causa o con ocasión de las actividades propias de la misma, si las partes convienen en ello, se someterán a arbitramento conforme a lo previsto en el código de procedimiento civil y demás normas legales vigentes.

ARTICULO 135. COMPETENCIA JUDICIAL. Compete a los jueces civiles municipales el conocimiento de las impugnaciones de los actos o decisiones de la Asamblea General y

del Consejo de Administración de la cooperativa cuando no se ajusten a la Ley o a los estatutos, o cuando exceden los límites del acuerdo cooperativo. El procedimiento será el abreviado previsto en el código de procedimiento civil.

ARTICULO 136. Los casos no previstos en los presentes estatutos se resolverán de conformidad con lo previsto en la Ley 79 de 1988. Ley 454 de 1998, los Decretos o Resoluciones emanadas de la Superintendencia de la Economía Solidaria, la Doctrina y los Principios Cooperativos.

Los presentes estatutos fueron aprobados en Asamblea General de constitución y reformados según Asamblea Ordinaria de Asociados III, de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LA VITALIDAD DEL ADULTO MAYOR** distinguida con la sigla **"VITAMCOOP"** acto celebrado en el Distrito de Barranquilla, Departamento del Atlántico, Republica de Colombia, el día 2 de marzo del año dos mil diez y ocho (2018).

MARÍA JOSÉ MOJICA
Presidenta de la Asamblea

FABIÁN EDUARDO PÉREZ MONTAÑO
Secretario de la asamblea